

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio 26 de 2021. A Despacho, con solicitud de corrección de providencia por la apoderada judicial del demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 588

Radicación Nro. 2021-48

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial del demandante, en demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida mediante apoderada judicial por el señor CARLOS JAVIER CHINOME GARZÓN, en contra de la menor de edad VALERIA CHINOME MONTERO, representada por la señora EDNA MAGDOLLY MONTERO CUBIDES, remite al correo institucional escrito mediante el cual solicita se corrija el auto admisorio de la demanda, en el sentido de que el apellido correcto de la menor es "CHINOME" y no "CHANOME", como ahí se menciona, al igual que al disponer la citación de la Defensora de Familia, donde se mencionó al menor de edad JUAN JOSE ARANGO SANCHEZ, y no a la menor VALERIA CHINOME MONTERO.

SE CONSIDERA

En atención a la solicitud de la apoderada del demandante, se verifica que, en efecto, en el Auto Interlocutorio No. 456 del 21/06/2021, mediante el cual se admitió la demanda, se mencionó en el numeral primero a la menor "VALERIA CHANOME MONTERO" y en el numeral tercero se dispuso citar a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita al Despacho, para que actúe en defensa de los intereses del menor de edad "JUAN JOSÉ ARANGO SÁNCHEZ", cuando el nombre correcto de la menor demandada, es **VALERIA CHINOME MONTERO**, asistiendo toda razón a la profesional del derecho.

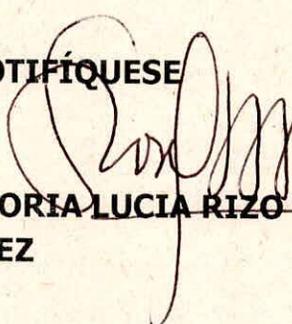
Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, que regula la corrección de errores aritméticos y otros en las providencias, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier tiempo, y en su inciso final determina que: "lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella", se procederá a corregir el error en el que se incurrió, respecto del nombre de la menor de edad **VALERIA CHINOME MONTERO**.

Consecuente con lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Cali, Valle,

RESUELVE:

CORREGIR los numerales primero y tercero del Auto Interlocutorio No. 456 del 21/06/2021, en el sentido de que para todos los efectos procesales el nombre de la menor de edad contra quien se dirige la demanda y en defensa de quien habrá de actuar la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita al Despacho es la niña **VALERIA CHINOME MONTERO**, representada por la señora EDNA MAGDOLLY MONTERO CUBIDES.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 111 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 02-08-2021

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ